JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MUZO – BOYACÁ
Calle 5 nº 6 – 21, interior 104, Palacio de Justicia
Correo electrónico: juzgadopromiscuomuzo@hotmail.com
Correo Institucional: j01prmpalmuzo@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO REPOSICION
(Inciso 2° Art. 110 CGP.)

LISTA DE PROCESOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MUZO-BOYACA, DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA, CORRIENDO **TRASLADO ARTICULO 110 DEL C.G.P, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 319 IBIDEM.** QUE SE NOTIFICAN POR ANOTACION MEDIANTE LA PRESENTE FIJACION EN LISTA.

#	CASO	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	INICIA	VENCE	ASUNTO
2	2020-00024	NULIDAD CONTRATO PROMESA COMPRA-VENTA	OLGA INES SANCHE VILLAMIL Y YADIRA CHALA LEIVA	GUILLERMINA FAJARDO CASAS Y OLIVO MAHECHA CASTIBLANCO	VIII-29-2022	VIII-31-20222	TRASLADO RESPOSICION POR TRES DIAS

SE PUBLICA EN EL MICROSITIO DE LA RAMA JUDICIAL, DE CONFORNMIDAD CON ELA RTICULO 9 DEL DECRETO 806 DEL 2020, SE FIJA HOY 29 DE AGOSTO DE 2022 A LA HORA DE LAS 8:00 A-M. Y VENCE EL DIA 31 DE AGOSTO DE 2022 LA HORA DE LAS 5:00 P.M.

VICKY LADINO BOHORQUEZ
SECRETARIA

Scanned with CamScanner

Doctor
JESÚS ALBERTO MONSALVE VESGA
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE MUZO BOYACÁ
E.S.D.

REF. Proceso : Declarativo de nulidad de compraventa
Radicado : 154804089001-2020-00024-00
Demandante: Olga Inés Sánchez y otro
Demandado : Olivo Mahecha Castiblanco
Asunto : Recursos

Respetado Señor Juez:

NELSON HERNÁN CHÁVEZ TORRES, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá DC., Abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado judicial del demandado dentro del proceso de la referencia, señor OLIVO MAHECHA CASTIBLANCO, como consta dentro del proceso, por este medio y con todo respeto, me dirijo a su despacho, para manifestar que interpongo RECURSO DE REPOCISIÓN y en subsidio el de APELACIÓN, en contra del auto del día 07 de julio de 2022, notificado en estado electrónico del día 08 del mismo mes y año, en el cual el Despacho, manifiesta, que el demandado Mahecha Castiblanco, contestó la demanda de manera extemporánea.

En el auto objeto de recurso, el despacho manifiesta que la parte demandada Guillermina Fajardo Casas, contestó la demanda dentro del término legal, pero no propuso excepciones, y que el demandado Mahecha Castiblanco, lo hizo, pero de manera extemporánea.

Debo manifestar, que respeto la decisión del despacho, pero no la comparto, en primer lugar, dice el operador de justicia en su providencia, que la parte que represento, presentó la contestación de la demanda de manera extemporánea, pero en ninguna parte dice el por qué, es decir, no indica en que fecha empezaron a correr los términos, cuando vencían los mismos y cuando fue presentado al despacho, el escrito de contestación de la demanda. Además de lo anterior, tampoco me reconoció personería para actuar dentro del proceso, como apoderado del señor Mahecha Castiblanco.

Ahora bien, con respecto a lo manifestado por el despacho, de que la contestación de la demanda fue presentada de manera extemporánea, es totalmente equivocada dicha afirmación, ya que la respectiva contestación se presentó, vía correo electrónico el día 14 de junio, fecha en la que se vencían los términos de contestación de la demanda y veamos por qué.

Consta en el expediente, que el día 16 de mayo del año 2022, siendo la hora de las 03:55 p.m., *(sic)*, la secretaria VICKY LADINO BOHORQUEZ, notificó personalmente a mi representado el señor OLIVO MAHECHA CASTIBLANCO, del auto admisorio de la demanda, de fecha 12 de marzo de 2020, y corriéndole traslado de VEINTE DÍAS, al tenor del artículo 369 del C.G.P., para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Popayán Cauca, Carrera 10 No. 7-52 Oficina 204, Cel. 315-3122645, 3206863606, Email, nechato@hotmail.com

E-mail Jzdo cnd.
Martes 12/07/2022
h: 10:22 Am.

Scanned with CamScanner

Si revisamos, el acta de notificación personal, encontramos que los veinte días hábiles, empiezan a correr desde el martes 17 de mayo, y vencen el día 14 de junio de 2022, teniendo en cuenta, que el día 30 de mayo, fue festivo, y en el caso que nos ocupa, encontramos, que el correo electrónico dirigido al Juzgado (j01prmpalmuzo@cendoj.ramajudicial.gov.co y juzgadopromiscuomuzo@hotmail.com) con copia al correo del apoderado de la parte actora (danyfarfan@gmail.com) fue enviado el día 14 de junio de 2022, a las 3:17 pm., como consta en el pantallazo del correo electrónico que se anexa, correos que no fueron revotados y que se puede corroborar en el enlace que aparece al pie de la página, que fueron recibidos. Lo que indica, que el documento se presentó al despacho dentro del término legal de los veinte días siguientes al de la notificación personal, que vuelvo y repito, fue el día 16 de mayo del año 2022.

Siendo así las cosas, encontramos que el despacho yerra, al tener por contestada la demanda de manera extemporánea, pues al revisar los términos encontramos que el poder y escrito de contestación fue enviado al despacho, el último día de traslado, pero estando aún en términos, por tal motivo debió tenerse por contestada la demanda y correr traslado del escrito a la parte actora.

Con la decisión que se recurre, el despacho le viola a mi representado, el debido proceso, y el derecho a defenderse y exponer los argumentos exceptivos en este proceso, pues si se revisa bien y teniendo en cuenta el acta de notificación del día 16 de mayo de 2022, el escrito de defensa se presentó dentro de los términos legales, pues aunque en la parte final del acta, se dijo que el demandado recibió la demanda el día 04 de mayo del mismo año, esto no quiere decir que ese día se debe tener por notificado, pues en el expediente no existe constancia de tal situación, por ello la secretaria del despacho, hace un acta de notificación, en la que se deja constancia en dicho documento, que se le corre traslado de los documentos, aunque manifestó ya haberlos recibido y que tiene un término de veinte días para contestar. Lo que queda claro, que es esa fecha la de la notificación del auto admisorio de la demanda.

Por lo anterior, solicito con todo respeto, que se revoque el auto recurrido, y en su lugar se tenga por contestada la demanda y se corra traslado de las excepciones planteadas.

De mantener en firme la decisión recurrida, solicito con todo respeto, que se conceda el recurso de alzada, para que el superior jerárquico, resuelva el respectivo recurso.

Anexo constancia de la fecha de envío del correo electrónico, anexo copia del acta de notificación del día 16 de mayo de 2022, aunque también
reposa en el expediente.

Del señor Juez, Atentamente,

NELSON HERNÁN CHÁVEZ TORRES
CC. No. 80.466.875 de Villapinzón
TP. No. 145.649 del C.S.J.

Scanned with CamScanner

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MUZO – BOYACÁ
Calle 5 nº 6 – 21, interior 104, Palacio de Justicia
Email: juzgadopromiscuomuzo@hotmail.com.
Correo institucional: j01prmpalmuzo@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

Notificación personal del auto admisorio de la demanda de Marzo 12 de 2020, suscrita por: OLIVO MAHECHA CASTIBLANCO con CC Nº 7.277.960, SEGUN PROCESO de DECLARATIVO DE NULIDAD CONTRATO PROMESA COMPRAVENTA 2020-0024. Demandante: OLGA INES SANCHEZ VILLAMIL Y YADIRA CHALA LEIVA

En Muzo-Boyacá a 16 de Mayo de 2022, dentro de la hora de las 03:55 p.m., compareció al despacho del Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad, OLIVO MAHECHA CASTIBLANCO con CC Nº 7.277.960, a efectos de notificarse personalmente del contenido del auto admisorio de la demanda del Marzo 12 de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia.

Para el respectivo traslado, los cuales ya los recibió vía correo, me permito comunicarle que copia de la demanda y su anexo consistente en 22 folios útiles y un CD por el término de VEINTE DIAS al tenor del artículo 369 del C.G.P, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción. Así mismo se le hace entrega copia del auto admisorio de la demanda consistente en un folio.

Informado del contenido, en constancia de ello el notificado firma.

Manifestando que recibió la demanda el día martes 4 de mayo de 2022, a la hora de las 03:00 p.m. para lo cual se da por notificado.

Informado del contenido, en constancia de ello el notificado firma.

LA NOTIFICADA

OLIVO MAHECHA CASTIBLANCO
CC Nº 7.277.960

3224004201.

VICKY LADINO BOHORQUEZ
SECRETARIA

Scanned with CamScanner